



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias allegadas al correo institucional, desde la dirección electrónica sheca05@hotmail.com por la solicitante FLORENTINA OROZCO CALA en fecha 18 de noviembre de 2021 a la hora de las 08:57 am., solicitando AMPARO DE POBREZA. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 25 de Noviembre de 2021


Maxiste pacheco avila
Secretario



República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder
Público Distrito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal de Hato-Santander
Hato S. Noviembre (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	FLORENTINA OROZCO CALA
RADICADO:	68-344-40-89-001-2021-00044-00

Entra el Juzgado a decidir la solicitud elevada por la señora FLORENTINA OROZCO CALA en el sentido de que se le conceda el amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del C.G.P., con el propósito de que se le designe un profesional del Derecho para que lo represente judicialmente en la presentación de demanda Ejecutiva de alimentos, aduciendo no contar con la capacidad económica para asumir los honorarios de un abogado ni los demás gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El instituto del amparo de pobreza se consagró en el ordenamiento jurídico colombiano con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudieran sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, cuenten con el apoyo del Estado en aras de garantizar un acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229 C.P.), un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer los derechos de contradicción y defensa (art.29 C.P.), teniendo como fundamento el principio de solidaridad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a todas las personas la defensa de sus derechos, propiciando las condiciones de acceso a la justicia con restricción de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

En sentencia T-114 de 2007 la H. Corte Constitucional precisó sobre el amparo de pobreza¹:

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-114 de febrero 22 de 2007. M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

(...)

La íntima relación existente entre la figura del amparo de pobreza y el derecho de acceder a la administración de justicia ha sido reconocida de manera uniforme por la Corte Constitucional, en varios pronunciamientos, por ejemplo al destacar que la disponibilidad del amparo de pobreza hace que no pueda hablarse de falta de acceso a la administración de justicia, en el caso de personas que carecen de medios económicos suficientes para atender los gastos que demanda el proceso en que tienen interés. El amparo de pobreza es entonces una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita. Por igual motivo, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución busca corregir. Así pues, la figura del amparo de pobreza persigue una finalidad constitucionalmente válida, cual es facilitar el acceso de todas las personas a la administración de justicia.

(...)

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal (art. 152 del C.G.P.), sólo requiere que el solicitante manifieste bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En el presente caso el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado expresamente y bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en la situación indicada en el artículo 152 precitado, es decir que no tiene la capacidad económica para asumir los honorarios de un abogado ni atender los demás gastos del proceso, debiendo brindársele todas las garantías constitucionales y legales.

Visto lo anterior, el Despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora FLORENTINA OROZCO CALA, y en consecuencia se designará a la abogada DEYSI LIZETH SILVESTRE NIÑO como apoderada judicial del amparado. Se le recuerda a la referida abogada que el cargo de apoderado designado es de forzoso desempeño, por lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, advirtiéndole que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art.154, inc.3° del C.G.P.).

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato (S),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora FLORENTINA OROZCO CALA, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada DEYSI LIZETH SILVESTRE NIÑO como apoderada judicial del amparado en pobreza mencionado, en los términos y efectos del

artículo 154 del C.G.P. y para los propósitos del artículo 151 ibid., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la abogada designada en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P., con las prevenciones de que trata el inciso 3° del artículo 154 ibid. Por secretaría remítase la comunicación correspondiente.

CUARTO: Comuníquese esta determinación al solicitante FLORENTINA OROZCO CALA por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

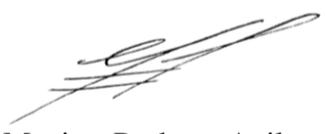
El Juez



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80, de manera ELECTRONICA EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato-/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 26 de Noviembre de 2021.



Maxiste Pacheco Avila
Secretario